

**INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD DE LOS
CENTROS DE EJECUCIÓN Y SOBRE LA CALIDAD
DE LAS EJECUCIONES REALIZADAS POR
KUTXABANK S.A Y CAJASUR S.A.U.
EJERCICIO 2020**



Abril de 2021

INDICE

1	Introducción.....	3
1.1	Información sobre los cinco principales centros de ejecución en términos de volumen de negociación en los que Kutxabank y Cajasur han ejecutado las órdenes de sus clientes.....	4
1.2	Clientes minoristas	4
1.3	Clientes Profesionales.....	4
2.	Información sobre los cinco principales centros de ejecución en términos de volumen de negociación en los que Kutxabank y Cajasur han ejecutado las órdenes de sus clientes relativos a operaciones de financiación de valores	5
3.	Resumen del análisis y de las conclusiones obtenidas por Kutxabank y Cajasur en cuanto a la calidad de las ejecuciones obtenidas en los centros de ejecución en los que se han ejecutado órdenes durante el año anterior	5
3.1	Derivados Divisa. Futuros y Opciones admitidas a negociación	5
3.2	Derivados Renta Variable. Futuros y Opciones admitidas a negociación	8
3.3	Derivados Tipos de Interés. Futuros y Opciones admitidas a negociación	10
3.4	Instrumento de Deuda. Obligaciones	13

1 INTRODUCCIÓN

Para dar cumplimiento a los objetivos de protección al cliente y transparencia exigidos por la normativa reguladora de los mercados de valores, el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión de 8 de junio de 2016 por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución (en adelante, el "**Reglamento Delegado**") establece que las empresas que prestan servicios de inversión publicaran la identidad de los cinco principales centros de ejecución en términos del volumen de negociación en los que han ejecutado las órdenes de sus clientes, y ello para cada categoría de instrumento financiero, así como información relativa a la calidad de las ejecuciones obtenida por la entidad.

Este documento recoge la información requerida por el Reglamento Delegado (en adelante el "**Informe**") referida exclusivamente a los instrumentos financieros en los que Kutxabank S.A y Cajasur , S.A.U (en lo sucesivo, "**Kutxabank**" y "**Cajasur**" o la "**Entidad**") ha ejecutado ordenes de clientes en el ejercicio de referencia. Kutxabank y Cajasur las publicarán en un formato electrónico legible por máquina y que puede ser descargado por el público a través de la página web de la Entidad (www.Kutxabank.es y www.Cajasur.es).

1.1 INFORMACIÓN SOBRE LOS CINCO PRINCIPALES CENTROS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE VOLUMEN DE NEGOCIACIÓN EN LOS QUE KUTXABANK Y CAJASUR HAN EJECUTADO LAS ÓRDENES DE SUS CLIENTES

Kutxabank y Cajasur incluye a continuación información sobre la identificación de los cinco principales centros de ejecución en términos de volumen de negociación en los que ejecutó las órdenes de sus clientes durante el periodo indicado en el presente Informe. Con el fin de que se puedan realizar comparaciones útiles y analizar la elección de los cinco principales centros de ejecución, Kutxabank y Cajasur incluye la siguiente información para cada categoría de instrumento financiero con los que opera la Entidad.

1.2 CLIENTES PROFESIONALES

Categoría de instrumento	Instrumento de Deuda. Obligaciones		
Indicar si en el año anterior se ejecutó, por término medio, < 1 orden por día	Sí		
Cinco principales centros de ejecución clasificados por volumen de negociación (orden decreciente)	Proporción del volumen negociado en el total de esta categoría (%)	Proporción de las órdenes ejecutadas en el total de esta categoría (%)	Órdenes agresivas (%)
BMTF	100%	100%	100%

2. INFORMACIÓN SOBRE LOS CINCO PRINCIPALES CENTROS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE VOLUMEN DE NEGOCIACIÓN EN LOS QUE KUTXABANK Y CAJASUR HAN EJECUTADO LAS ÓRDENES DE SUS CLIENTES RELATIVOS A OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE VALORES

Sin operativa en el ejercicio de referencia.

3. RESUMEN DEL ANÁLISIS Y DE LAS CONCLUSIONES OBTENIDAS POR KUTXABANK Y CAJASUR EN CUANTO A LA CALIDAD DE LAS EJECUCIONES OBTENIDAS EN LOS CENTROS DE EJECUCIÓN EN LOS QUE SE HAN EJECUTADO ÓRDENES DURANTE EL AÑO ANTERIOR

Kutxabank y Cajasur incluye a continuación una evaluación de calidad de la ejecución obtenida en todos los centros utilizados al objeto de facilitar una visión clara de las herramientas y estrategias de ejecución utilizadas para evaluar la calidad de la ejecución obtenida en dichos centros.

3.1 DERIVADOS DIVISA. FUTUROS Y OPCIONES ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN

- A)** Explicación de la importancia relativa que Kutxabank confirió a los precios, los costes, la rapidez, la pluralidad de ejecución o cualquier otro factor, incluidos los factores cualitativos, al evaluar la calidad de la ejecución.

El criterio que prevalecerá para obtener el mejor resultado posible para el Cliente Minorista será el de "contraprestación total". En este caso los factores que determinarán la mejor ejecución serán el precio y los costes transaccionales. El resto de factores podrán ser tenidos en cuenta de manera secundaria.

Los criterios respecto a los Clientes Profesionales son los siguientes:

Liquidez del Mercado	Capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones de elevado volumen sin influir de manera significativa en los precios.	25%
Posición abierta	Número de contratos vivos, existentes en Mercado, que no han sido cerrados con la operación inversa	5%
Profundidad de Mercado	Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios con variaciones en los mismos de manera consistente que reduzcan significativamente la volatilidad	10%

Eficiencia en la formación de precios	Capacidad de incorporar toda la información disponible en los precios de forma rápida.	15%
Libertad de acceso	Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a los mismos sea justo y no discriminatorio.	5%
Integridad del Mercado	Seguridad del Mercado. Mercado libre de riesgo sistémico	10%
Protección a los Inversores	Protección frente al fraude y prácticas abusivas de mercado	15%
Costes transaccionales	Costes inherentes a la transacción, tales como horquillas de precios, costes de oportunidad, costes explícitos referentes a comisiones pagadas a otros intermediarios, costes de ejecución y liquidación de los valores.	5%
Liquidación de Operaciones	Existencia de centros y mecanismos de liquidación de libre acceso.	10%

B) Descripción de los posibles vínculos estrechos, conflictos de intereses y participaciones comunes que puedan tener Kutxabank y Cajasur con respecto a cualquier centro de ejecución utilizado para ejecutar órdenes.

No existen vínculos estrechos, conflicto de intereses y participaciones comunes de Kutxabank y Cajasur en los centros de ejecución contemplados en este informe.

C) Descripción de los acuerdos específicos entre Kutxabank y Cajasur y los centros de ejecución en relación con los pagos efectuados o recibidos, los descuentos, las reducciones o los beneficios no monetarios recibidos.

No existen acuerdos específicos que contemplen pagos efectuados o recibidos, descuentos, reducciones o beneficios no monetarios recibidos entre Kutxabank y Cajasur y los centros de ejecución contemplados en este informe.

D) Explicación de los factores que llevaron a una modificación de la lista de centros de ejecución incluidos en la política de ejecución de la empresa, en caso de que dicho cambio se haya producido.

No ha habido ningún cambio en la lista de centros de ejecución.

E) Explicación de cómo la ejecución de órdenes difiere en función de la categorización de los clientes cuando la empresa trate las categorías de clientes de forma diferente y ello puede afectar a las modalidades de ejecución de órdenes.

El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de "contraprestación total". De acuerdo con el art. 223 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la LMV artículo 79 sexies apartado 4 de la LMV, la determinación del resultado óptimo se hará tomando en cuenta, principalmente, la contraprestación total compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Respecto a clientes profesionales, entrarán en juego factores adicionales a los contemplados en el caso de minoristas, como podrían ser la velocidad o probabilidad de ejecución debido a los grandes volúmenes de contratación que efectúan.

- F)** Explicación de si se ha dado preferencia a otros criterios sobre los criterios de precios y costes inmediatos al ejecutar órdenes de clientes minoristas y una explicación del modo en que esos otros criterios hayan sido decisivos para conseguir el mejor resultado posible en términos de importe total para el cliente.

Sin operativa con clientes minoristas en el ejercicio de referencia

- G)** Explicación de la forma en que la empresa de inversión haya utilizado cualquier dato o instrumento relativo a la calidad de la ejecución, incluidos todos los datos publicados con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2017/575.

En esta categoría de instrumentos financieros, Kutxabank y Cajasur no están utilizando ningún software de redireccionamiento inteligente de órdenes (SOR). Por ello, para cumplir con la Política de Mejor Ejecución se utilizan/se utilizarán los datos publicados por los centros de ejecución conforme con el Reglamento Delegado 2017/565/UE de implementación de MiFID II.

- H)** Explicación de la forma en que la empresa de inversión ha utilizado la información procedente de un proveedor de información consolidada establecido de conformidad con el artículo 65 de la Directiva 2014/65/UE.

No se ha utilizado información procedente de un Proveedor de Información Consolidada (PIC) en esta categoría de instrumentos

3.2 DERIVADOS RENTA VARIABLE. FUTUROS Y OPCIONES ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN

A) Explicación de la importancia relativa que Kutxabank y Cajasur confirieron a los precios, los costes, la rapidez, la pluralidad de ejecución o cualquier otro factor, incluidos los factores cualitativos, al evaluar la calidad de la ejecución.

El criterio que prevalecerá para obtener el mejor resultado posible para el Cliente Minorista será el de "contraprestación total". En este caso los factores que determinarán la mejor ejecución serán el precio y los costes transaccionales. El resto de factores podrán ser tenidos en cuenta de manera secundaria.

Los criterios respecto a los Clientes Profesionales son los siguientes:

Liquidez del Mercado	Capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones de elevado volumen sin influir de manera significativa en los precios.	25%
Posición abierta	Número de contratos vivos, existentes en Mercado, que no han sido cerrados con la operación inversa	5%
Profundidad de Mercado	Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios con variaciones en los mismos de manera consistente que reduzcan significativamente la volatilidad	10%
Eficiencia en la formación de precios	Capacidad de incorporar toda la información disponible en los precios de forma rápida.	15%
Libertad de acceso	Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a los mismos sea justo y no discriminatorio.	5%
Integridad del Mercado	Seguridad del Mercado. Mercado libre de riesgo sistémico	10%
Protección a los Inversores	Protección frente al fraude y prácticas abusivas de mercado	15%
Costes transaccionales	Costes inherentes a la transacción, tales como horquillas de precios, costes de oportunidad, costes explícitos referentes a comisiones pagadas a otros intermediarios, costes de ejecución y liquidación de los valores.	5%
Liquidación de Operaciones	Existencia de centros y mecanismos de liquidación de libre acceso.	10%

- B)** Descripción de los posibles vínculos estrechos, conflictos de intereses y participaciones comunes que pueda tener Kutxabank y Cajasur con respecto a cualquier centro de ejecución utilizado para ejecutar órdenes.

No existen vínculos estrechos, conflicto de intereses y participaciones comunes de Kutxabank y Cajasur en los centros de ejecución contemplados en este informe.

- C)** Descripción de los acuerdos específicos entre Kutxabank y Cajasur y los centros de ejecución en relación con los pagos efectuados o recibidos, los descuentos, las reducciones o los beneficios no monetarios recibidos.

No existen acuerdos específicos que contemplen pagos efectuados o recibidos, descuentos, reducciones o beneficios no monetarios recibidos entre Kutxabank y Cajasur y los centros de ejecución contemplados en este informe.

- D)** Explicación de los factores que llevaron a una modificación de la lista de centros de ejecución incluidos en la política de ejecución de la empresa, en caso de que dicho cambio se haya producido.

No ha habido ningún cambio en la lista de centros de ejecución.

- E)** Explicación de cómo la ejecución de órdenes difiere en función de la categorización de los clientes cuando la empresa trate las categorías de clientes de forma diferente y ello puede afectar a las modalidades de ejecución de órdenes.

El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de "contraprestación total". De acuerdo con el art. 223 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la LMV, la determinación del resultado óptimo se hará tomando en cuenta, principalmente, la contraprestación total compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Respecto a clientes profesionales, entrarán en juego factores adicionales a los contemplados en el caso de minoristas, como podrían ser la velocidad o probabilidad de ejecución debido a los grandes volúmenes de contratación que efectúan.

- F)** Explicación de si se ha dado preferencia a otros criterios sobre los criterios de precios y costes inmediatos al ejecutar órdenes de clientes minoristas y una explicación del modo en que esos otros criterios hayan sido decisivos para conseguir el mejor resultado posible en términos de importe total para el cliente.

Sin operativa con clientes minoristas en el ejercicio de referencia.

- G)** Explicación de la forma en que la empresa de inversión haya utilizado cualquier dato o instrumento relativo a la calidad de la ejecución, incluidos todos los datos publicados con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2017/575.

En esta categoría de instrumentos financieros, Kutxabank y Cajasur no están utilizando ningún software de redireccionamiento inteligente de órdenes (SOR). Por ello, para cumplir con la Política de Mejor Ejecución se utilizan/se utilizarán los datos publicados por los centros de ejecución conforme con el Reglamento Delegado 2017/565/UE de implementación de MiFID II.

- H)** Explicación de la forma en que la empresa de inversión ha utilizado la información procedente de un proveedor de información consolidada establecido de conformidad con el artículo 65 de la Directiva 2014/65/UE.

No se ha utilizado información procedente de un Proveedor de Información Consolidada (PIC) en esta categoría de instrumentos.

3.3 DERIVADOS TIPOS DE INTERÉS. FUTUROS Y OPCIONES ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN

- A)** Explicación de la importancia relativa que Kutxabank y Cajasur confirieron a los precios, los costes, la rapidez, la pluralidad de ejecución o cualquier otro factor, incluidos los factores cualitativos, al evaluar la calidad de la ejecución.

El criterio que prevalecerá para obtener el mejor resultado posible para el Cliente Minorista será el de "contraprestación total". En este caso los factores que determinarán la mejor ejecución serán el precio y los costes transaccionales. El resto de factores podrán ser tenidos en cuenta de manera secundaria.

Los criterios respecto a los Clientes Profesionales son los siguientes.

Liquidez del Mercado	Capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones de elevado volumen sin influir de manera significativa en los precios.	25%
Posición abierta	Número de contratos vivos, existentes en Mercado, que no han sido cerrados con la operación inversa	5%
Profundidad de Mercado	Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios con variaciones en los mismos de manera consistente que reduzcan significativamente la volatilidad	10%
Eficiencia en la formación de precios	Capacidad de incorporar toda la información disponible en los precios de forma rápida.	15%
Libertad de acceso	Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a los mismos sea justo y no discriminatorio.	5%
Integridad del Mercado	Seguridad del Mercado. Mercado libre de riesgo sistémico	10%
Protección a los Inversores	Protección frente al fraude y prácticas abusivas de mercado	15%
Costes transaccionales	Costes inherentes a la transacción, tales como horquillas de precios, costes de oportunidad, costes explícitos referentes a comisiones pagadas a otros intermediarios, costes de ejecución y liquidación de los valores.	5%
Liquidación de Operaciones	Existencia de centros y mecanismos de liquidación de libre acceso.	10%

B) Descripción de los posibles vínculos estrechos, conflictos de intereses y participaciones comunes que puedan tener Kutxabank y Cajasur con respecto a cualquier centro de ejecución utilizado para ejecutar órdenes.

No existen vínculos estrechos, conflicto de intereses y participaciones comunes de Kutxabank y Cajasur en los centros de ejecución contemplados en este informe.

C) Descripción de los acuerdos específicos entre Kutxabank y Cajasur y los centros de ejecución en relación con los pagos efectuados o recibidos, los descuentos, las reducciones o los beneficios no monetarios recibidos.

No existen acuerdos específicos que contemplen pagos efectuados o recibidos, descuentos, reducciones o beneficios no monetarios recibidos entre Kutxabank y Cajasur y los centros de ejecución contemplados en este informe.

- D)** Explicación de los factores que llevaron a una modificación de la lista de centros de ejecución incluidos en la política de ejecución de la empresa, en caso de que dicho cambio se haya producido.

No ha habido ningún cambio en la lista de centros de ejecución.

- E)** Explicación de cómo la ejecución de órdenes difiere en función de la categorización de los clientes cuando la empresa trate las categorías de clientes de forma diferente y ello puede afectar a las modalidades de ejecución de órdenes.

El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de "contraprestación total". De acuerdo con el art. 223 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la LMV, De acuerdo con el artículo 79 sexies apartado 4 de la LMV, la determinación del resultado óptimo se hará tomando en cuenta, principalmente, la contraprestación total compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Respecto a clientes profesionales, entrarán en juego factores adicionales a los contemplados en el caso de minoristas, como podrían ser la velocidad o probabilidad de ejecución debido a los grandes volúmenes de contratación que efectúan..

- F)** Explicación de si se ha dado preferencia a otros criterios sobre los criterios de precios y costes inmediatos al ejecutar órdenes de clientes minoristas y una explicación del modo en que esos otros criterios hayan sido decisivos para conseguir el mejor resultado posible en términos de importe total para el cliente.

- G)** Sin operativa con clientes minoristas en el ejercicio de referencia. Explicación de la forma en que la empresa de inversión haya utilizado cualquier dato o instrumento relativo a la calidad de la ejecución, incluidos todos los datos publicados con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2017/575.

En esta categoría de instrumentos financieros, Kutxabank y Cajasur no están utilizando ningún software de redireccionamiento inteligente de órdenes (SOR). Por ello, para cumplir con la Política de Mejor Ejecución se utilizan/se utilizarán los datos publicados por los centros de ejecución

conforme con el Reglamento Delegado 2017/565/UE de implementación de MiFID II.

- H)** Explicación de la forma en que la empresa de inversión ha utilizado la información procedente de un proveedor de información consolidada establecido de conformidad con el artículo 65 de la Directiva 2014/65/UE.

No se ha utilizado información procedente de un Proveedor de Información Consolidada (PIC) en esta categoría de instrumentos.

3.4 INSTRUMENTO DE DEUDA. OBLIGACIONES

- A)** Explicación de la importancia relativa que Kutxabank y Cajasur confirieron a los precios, los costes, la rapidez, la pluralidad de ejecución o cualquier otro factor, incluidos los factores cualitativos, al evaluar la calidad de la ejecución.

El criterio que prevalecerá para obtener el mejor resultado posible para el Cliente Minorista será el de "contraprestación total". En este caso los factores que determinarán la mejor ejecución serán el precio y los costes transaccionales. El resto de factores podrán ser tenidos en cuenta de manera secundaria.

Los criterios respecto a los Clientes Profesionales son los siguientes.

Liquidez del Mercado	Capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones de elevado volumen sin influir de manera significativa en los precios.	25%
Posición abierta	Número de contratos vivos, existentes en Mercado, que no han sido cerrados con la operación inversa	5%
Profundidad de Mercado	Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios con variaciones en los mismos de manera consistente que reduzcan significativamente la volatilidad	10%
Eficiencia en la formación de precios	Capacidad de incorporar toda la información disponible en los precios de forma rápida.	15%
Libertad de acceso	Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a los mismos sea justo y no discriminatorio.	5%

Integridad del Mercado	Seguridad del Mercado. Mercado libre de riesgo sistémico	10%
Protección a los Inversores	Protección frente al fraude y prácticas abusivas de mercado	15%
Costes transaccionales	Costes inherentes a la transacción, tales como horquillas de precios, costes de oportunidad, costes explícitos referentes a comisiones pagadas a otros intermediarios, costes de ejecución y liquidación de los valores.	5%
Liquidación de Operaciones	Existencia de centros y mecanismos de liquidación de libre acceso.	10%

B) Descripción de los posibles vínculos estrechos, conflictos de intereses y participaciones comunes que puedan tener Kutxabank y Cajasur con respecto a cualquier centro de ejecución utilizado para ejecutar órdenes.

No existen vínculos estrechos, conflicto de intereses y participaciones comunes de Kutxabank y Cajasur en los centros de ejecución contemplados en este informe.

C) Descripción de los acuerdos específicos entre Kutxabank y Cajasur y los centros de ejecución en relación con los pagos efectuados o recibidos, los descuentos, las reducciones o los beneficios no monetarios recibidos.

No existen acuerdos específicos que contemplen pagos efectuados o recibidos, descuentos, reducciones o beneficios no monetarios recibidos entre Kutxabank y Cajasur y los centros de ejecución contemplados en este informe.

D) Explicación de los factores que llevaron a una modificación de la lista de centros de ejecución incluidos en la política de ejecución de la empresa, en caso de que dicho cambio se haya producido.

No ha habido ningún cambio en la lista de centros de ejecución.

E) Explicación de cómo la ejecución de órdenes difiere en función de la categorización de los clientes cuando la empresa trate las categorías de clientes de forma diferente y ello puede afectar a las modalidades de ejecución de órdenes.

El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de "contraprestación total". De acuerdo con el art. 223 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la LMV, la determinación del resultado óptimo se hará tomando en cuenta, principalmente, la

contraprestación total compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Respecto a clientes profesionales, entrarán en juego factores adicionales a los contemplados en el caso de minoristas, como podrían ser la velocidad o probabilidad de ejecución debido a los grandes volúmenes de contratación..

- F)** Explicación de si se ha dado preferencia a otros criterios sobre los criterios de precios y costes inmediatos al ejecutar órdenes de clientes minoristas y una explicación del modo en que esos otros criterios hayan sido decisivos para conseguir el mejor resultado posible en términos de importe total para el cliente.
- G)** Sin operativa con clientes minoristas en el ejercicio de referencia. Explicación de la forma en que la empresa de inversión haya utilizado cualquier dato o instrumento relativo a la calidad de la ejecución, incluidos todos los datos publicados con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2017/575.

En esta categoría de instrumentos financieros, Kutxabank y Cajasur no están utilizando ningún software de redireccionamiento inteligente de órdenes (SOR). Por ello, para cumplir con la Política de Mejor Ejecución se utilizan/se utilizarán los datos publicados por los centros de ejecución conforme con el Reglamento Delegado 2017/565/UE de implementación de MiFID II.

- H)** Explicación de la forma en que la empresa de inversión ha utilizado la información procedente de un proveedor de información consolidada establecido de conformidad con el artículo 65 de la Directiva 2014/65/UE.

No se ha utilizado información procedente de un Proveedor de Información Consolidada (PIC) en esta categoría de instrumentos.